

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ
(CONFLICTO DE COMPETENCIA).**

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 6° y 7° de Familia de esta ciudad y determinar cuál de dichos despachos debe conocer del asunto a que aluden las diligencias.

ANTECEDENTES

Repartida que le fue para su conocimiento la mortuoria del señor EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ, el señor Juez 6° de Familia de esta ciudad la rechazó de plano y ordenó la remisión del expediente a su homóloga 7ª, por ser quien conoce del trámite de la partición adicional de la herencia del mismo difunto.

Llegado el legajo al despacho de la funcionaria últimamente citada, la misma se negó a asumir el conocimiento y propuso conflicto negativo de competencia, colisión de que conoce este Despacho y que se desata a continuación.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para dirimir el conflicto suscitado, pues es el superior funcional común de los dos juzgados enfrentados.

Se prevé en el inciso 1º del artículo 23 del C.G. del P.:

“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la

partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”.

Lo primero que debe sentarse es que el proceso de sucesión, respecto de un mismo causante, es uno solo, como es una sola su sucesión, sustancialmente hablando, de modo que no cabe la existencia de dos o más procesos simultáneos tendientes a la liquidación de la herencia de un difunto.

En el caso presente, la partición, inicialmente, fue adelantada en Notaría, por mutuo acuerdo de los interesados, de modo que, en principio, quien debería conocer de la rehechura de aquella, ordenada dentro de un proceso de petición de herencia, sería el titular de esa dependencia; empero, como los interesados, en la actualidad, no han mostrado que estén de acuerdo para adelantar la refacción consensualmente, corresponde al Juez adelantar dicho trámite.

Ahora bien: como respecto de la sucesión de que aquí se trata se viene adelantando la partición adicional de algunos bienes, ante el Juzgado 7° de Familia de esta ciudad, quiere ello decir que ya se determinó quién es la funcionaria competente para el conocimiento de la mortuoria, en la vía judicial, pues esta asumió lo que le correspondería al Notario en su caso, de manera que no hay duda alguna acerca de que es a la titular de aquel Despacho a la que le toca tramitar la mortuoria, además porque así lo aconsejan la economía y la celeridad procesales, pues no resulta lógico que, por un lado, vaya la partición adicional de unos bienes y, por otro, la rehechura de la principal, la que, por cierto, fue dispuesta con posterioridad al inicio de aquella (la partición adicional).

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,

RESUELVE

1º.- **DIRIMIR** el conflicto de competencia de que se trata y **DECLARAR** que es al Juzgado 7º de Familia de esta ciudad al que le corresponde conocer de la mortuoria de la referencia, al que se ordena remitir las diligencias, para el trámite que corresponda.

2º.- Ofíciase al Juzgado 6º de Familia de esta ciudad, poniéndole de presente lo aquí resuelto, adjuntándole copia de este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE SUCESIÓN DE EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Firmado Por:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90911be3af8a4e68a494350388e5d511d946eca22704f6aae6a450f99b3b0759

Documento generado en 26/03/2021 10:37:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>